



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA



402-3021534-1

13/12/2019

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00171

FECHA
11/12/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019091255

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por la **agrimensora Mailing Nathali Hernández de Cayetano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1615932-8, Codia No.35387, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6622019091255 de fecha veintidós (22) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019091255 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha diecinueve (19) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo I, de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón, de que ha excedido el plazo otorgado para la correcciones a las observaciones formuladas, ya que el expediente fue observado en fecha 08/10/2019, el profesional actuante hace el deposito del expediente en fecha 15/11/2019".

VISTO: El expediente técnico No. 6622019091255 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que "Se mantiene el rechazo, debido a que los argumentos presentados no son suficientes para reconsiderar la decisión del expediente. Según lo que establece la Res. 628-2009, Art. 31, Párrafo I, en todos los casos de observaciones, se otorga un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos".

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 383, DC. 03, del municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, solicitud y autorización dada a la **Agrim. Mailing Nathali Hernández de Cayetano**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente agotó la cantidad de reingresos permitidos, toda vez que reingresó fuera de fecha, es decir, fue observado en fecha 08 de octubre del año 2019 y depositado en fecha 15 de noviembre del año 2019.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"A pesar del expediente ser subsanado en fecha 08/10/2019, no recibí ningún correo informándome dicha observación, como la acostumbrada la oficina virtual y como normalmente me doy cuenta de los expedientes observados depositados por el portal. Que me percaté de que el expediente estaba conservado hasta el día 15/11/2019 y que inmediatamente me di cuenta de dicha observación procedí a enviar el comprobante de tasa por servicio para que el mismo pueda ser analizado técnicamente. Todos los días acceso a la Oficina Virtual, pero pase por alto ese expediente, no me percaté de que este vencía el 08/11/2019. Este expediente ha sido presentado en cuatro ocasiones, dos de las cuales fueron rechazados por el Tribunal, la última por el vencimiento del plazo para el reingreso"*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que el profesional habilitado realizó el depósito de las piezas subsanadas del mismo, fuera del plazo establecido en el artículo 31, Párrafo I, de la Resolución No.628-2009, el cual dispone: *"En todos los casos de observaciones, se otorga un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos, para que subsane los defectos detectados. Cumplido el plazo otorgado sin que se hayan corregido las observaciones formuladas, se rechazará el expediente"*, situación que dio al rechazo de la rogación.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado alega que no recibió ningún correo informándole de dicha observación a través de la Oficina Virtual y a su vez, indica que fue error de su parte no percatarse en tiempo hábil del correo de la notificación, no menos cierto es, que es responsabilidad del profesional darle seguimiento a sus procesos.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del procesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, sin embargo, el expediente no posee las condiciones para ser aprobado, por el incumplimiento de la normativa.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

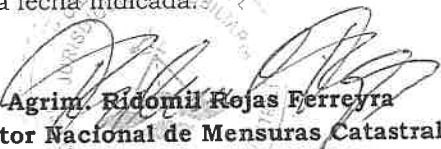
POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrim. Mailing Nathali Hernández de Cayetano**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019091255, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
